

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 032 de marzo 13 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0425
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00558-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA CECILIA VILLABOLOS MARIN C.C 29.351.279 en Representante su menor hijo B. L. C.V
Apoderado	JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS con T.P No. 153142 del C.S.J. asociadosgomez@outlook.com
Demandado	JOSE CUAYAL C.C 5.297.840

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada por **ANA CECILIA VILLABOLOS MARIN C.C 29.351.279 en representación de la menor B. L. C.V y en contra de JOSE CUAYAL**, en la que mediante auto No. 144 del 31 de enero de 2023 se inadmitió la misma indicándole las causales a subsanar, sin embargo vencido el termino legalmente concedido el apoderado judicial de la parte actora allego escrito pero sin realizar las corrección pertinentes como quiera que subsiste el yerro pues en los hechos esgrime que se encuentran pendientes de pago los incrementos de las cuotas del ipc sin tener concordancia en las pretensiones donde solo cobra las cuotas referentes al vestuario contrario a lo establecido en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P-

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65b2b2cc333080cd8840fbc4190b771ad82eff4737fd13b8eea78be8f74454**

Documento generado en 09/03/2023 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>